



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Contratos de bienes y Servicios



No.	NOMBRE	UBICACIÓN	MONTO	MESES	TOTAL	INICIO	FIN
1	Edificaciones del Rio S.A. de C.V.	Oficinas Principales	151,145.06	12	1,813,740.72	01/01/2011	31/12/2011
2	Edificaciones del Rio S.A. de C.V.	Anexo Tercera Planta	31,829.02	12	381,948.24	01/01/2011	31/12/2011
3	Pedro Alejandro Daccarett Girón	Bodega Col. Kennedy	167,441.12	2	334,882.24	01/01/2011	31/02/2011
3	Rafael Humberto Gonzalez Thiebaud	Oficina de Legal Local 2-B	6,000.00	3	18,000.00	01/01/2011	31/06/2011
3	Rafael Humberto Gonzalez Thiebaud	Oficina de Legal Local 2-B	6,000.00	3	18,000.00	01/04/2011	31/06/2011
4	Colegio de Economistas	Oficina de Recursos Humanos	6,000.00	3	18,000.00	01/04/2011	30/06/2011
5	Gabo Alfredo Jalil	Bodega de Proveeduría y Archivo	50,000.00	7	350,000.00	01/01/2011	31/07/2011
6	Gabo Alfredo Jalil	Unidad Local de Administración de Bienes	25,000.00	5	125,000.00	01/03/2011	31/07/2011
7	Ficohsa Seguros	Seguro de Vida y Gastos Médicos del Personal	282,260.00	4	1129040	09/07/2011	09/07/2012
8	Ingelmec	Anexo Tercera Planta	4,357.00	12	52284	01/01/2011	31/12/2011
9	Millicom	Oficinas Principales	26,638.50	12	319662	06/07/2009	06/07/2012
TOTAL					4,560,557.20		

CONTRATO DE SERVICIOS MULTIPLES

No. 613

Nosotros, Por una parte, **JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE**, mayor de edad, abogado, hondureño, con número de identidad 1807-1959-01298, actuando en mi condición de Magistrado Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en adelante se denominará como el **"USUARIO"**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ RENÁN CABALLERO MOLINA**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1960-00131, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en carácter y en mi calidad de Representante legal de **NEWCOM HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, según Instrumento No. 109 de Fecha 15 de Diciembre del 2,005, autorizado por el Notario José Rafael Rivera Ferrari e inscrito bajo el No.30 del tomo No.606 del Registro de Comerciantes Sociales del Distrito Central, autorizada por la **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** bajo la resolución **No. AS371/00**, para la prestación de servicios de transmisión y conmutación de datos a nivel nacional, de este domicilio, en adelante denominado simplemente como **"NEWCOM"** hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS MULTIPLES**, el cual se registrará de acuerdo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LA ESPECIFICACION DE LOS SERVICIOS:** NEWCOM otorga en Arrendamiento al USUARIO el servicio o los servicios descritos en el **Anexo 1**, los cuales serán instalados en las direcciones indicadas en dicho anexo. Adicionalmente, NEWCOM da en comodato al USUARIO, el equipo necesario para que el USUARIO se beneficie de los servicios prestados exclusivamente por NEWCOM durante la vigencia del presente Contrato, debiendo éstos ser utilizados por el USUARIO, exclusivamente para este fin. Las políticas del servicio a brindar, los estándares de calidad de servicio e indicadores de gestión válidos para medir los mismos, y descripción del equipo son los contenidos en el **Anexo 1** de este Contrato. En el mismo Anexo se indican los procedimientos operativos aplicables al funcionamiento de los servicios; así como los procedimientos de interrelación comercial entre el USUARIO y NEWCOM. **SEGUNDA: PRECIO:** El USUARIO pagará a NEWCOM, por la prestación de los servicios convenidos, las cantidades que se especifican en el **Anexo 2** del presente Contrato, según las reglas y condiciones que en el mismo Anexo se precisan. Dicho precio se encuentra determinado en Dólares de los Estados Unidos de América, el cual podrá ser cancelado en Lempiras al factor de venta del dólar del día de pago, de acuerdo al factor de venta establecido por el Sistema Bancario de Honduras. Los pagos se efectuarán dentro de los CINCO días de recibida la factura correspondiente en la unidad centralizadora de facturas del USUARIO, y acorde con el procedimiento establecido en el **ANEXO 2**. **TERCERA: DE LAS ESPECIFICACIONES DEL ESPACIO PARA INSTALAR LOS EQUIPOS y DESCRIPCION DEL EQUIPO A INSTALAR EN EL EDIFICIO:** Las especificaciones del espacio físico para instalar los equipos propiedad de NEWCOM y la descripción de los mismos es de acuerdo al contenido del **Anexo 3**. **CUARTA: EL PLAZO:** El plazo de este contrato es de **TRES (3) AÑOS, computado a partir del 06 de Julio del 2009 al 06 de Julio del 2012**, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante notificación escrita por parte del usuario, salvo comunicación escrita de cualquiera de las partes, en la que se notifique su deseo de terminación, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, debiendo el USUARIO presentar el recibo cancelado por concepto del último mes de servicio. Es convenido por ambas partes que si el USUARIO diere por terminado el presente Contrato, antes del vencimiento del plazo, sin justa causa, éste se obliga a pagar a NEWCOM una indemnización equivalente al cien por ciento (100%) de los pagos mensuales pendientes para la finalización del periodo correspondiente a la fecha que se termina el contrato. Se entiende por causa justa el incumplimiento por parte de NEWCOM de cualquiera de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente contrato, dicho incumplimiento deberá ser comprobado por el USUARIO y le dará derecho a la terminación del contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, más que la notificación por escrito. **QUINTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** NEWCOM tiene y tendrá el derecho de suspender el servicio al USUARIO sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando: a) El USUARIO incumpla cualquiera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato. b) La renuncia de NEWCOM. En este caso, para que dicha causal tenga validez y eficacia, será necesario que NEWCOM dé aviso de la renuncia al USUARIO con Sesenta días de anticipación. **EL USUARIO** tiene y tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando: a) Existieran más de tres (3) notificaciones por escrito por parte del USUARIO hacia Newcom por problemas con el servicio y la no atención por parte de Newcom a las mismas. b) Cuando Newcom incumpla cualquiera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato. **SEXTA: INHABILITACION DEL SERVICIO.** NEWCOM podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, en los siguientes casos: a) Caso de mora en el pago de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos existentes a favor de NEWCOM, o cancelarse definitivamente en caso de uso indebido del mismo. Se entiende que habrá mora, cuando el USUARIO no efectúe el pago correspondiente, en el plazo y forma estipulados en la cláusula segunda del presente Contrato. Se entiende que habrá uso indebido de los servicios contratados objeto de este



Contrato, cuando éstos fueren utilizados por el USUARIO para fines diversos de los aquí establecidos. b) Cuando se demuestre que el usuario no cumple con los requerimientos descritos en el **Anexo 3**, con relación al mantenimiento, conservación de las instalaciones donde se encuentre el equipo, previo requerimiento por escrito por parte de Newcom y continúe con dicho incumplimiento. **SEPTIMA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE NEWCOM:** Son derechos de NEWCOM los siguientes: a) Obtener colaboración y apoyo de parte del personal técnico del Usuario, durante las diferentes etapas del proyecto desde su inicio hasta su ejecución. b) Supervisar e inspeccionar los Equipos Terminales del usuario para verificar su correcto funcionamiento, mantenimiento y que esté siendo utilizado para el servicio contratado. c) Conservar la propiedad de los equipos terminales de red y de comunicación provistos por NEWCOM. d) Tener libre acceso a las instalaciones del USUARIO para supervisar los equipos de NEWCOM, **en compañía de un representante del USUARIO. Son obligaciones de NEWCOM las siguientes:** a) Realizar oportunamente todas las instalaciones necesarias para la prestación y otorgamiento del servicio. b) Realizar adecuadamente todas las instalaciones de tierra física, sistema de tierras o protección contra sobrecargas, instalaciones de tendidos internos entre la caja o punto terminal de NEWCOM y el equipo terminal del usuario, si el USUARIO no cuenta con los elementos de instalación descritos anteriormente para cubrir los equipos de NEWCOM. c) Proporcionar los equipos de comunicación de red, siempre que sea necesario para la prestación del servicio. Cualquier equipo o material adicional al indicado en este literal que sea necesario para la instalación o la interconexión del servicio, será proporcionado por NEWCOM. d) Interconectar el equipo terminal propiedad del usuario con el equipo propiedad de NEWCOM para el buen funcionamiento del servicio. e) Efectuar los cobros y recibir los pagos que como consecuencia de este contrato, el usuario esté obligado a realizar. f) Dar el mantenimiento adecuado a la red y a los equipos de su propiedad, así como repararlos o sustituirlos en caso necesario, sin ningún costo para el USUARIO, siempre y cuando los daños no hayan sido causados por el usuario o terceros, como también por la falta de protección eléctrica (UPS), tierra física o protector de gas. g) Newcom garantiza al usuario tener una disponibilidad del servicio de **99.90%** en el enlace de última milla durante el año, quedando excluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor detallados en la Cláusula Décimo Primera de este contrato. En caso que Newcom Honduras no pueda cumplir con la disponibilidad del servicio mencionada, el usuario tiene el derecho de no pagar la porción del servicio en horas a Newcom. **OCTAVA: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO:** Son derechos del USUARIO los siguientes: a) Recibir los equipos terminales de red y de comunicación provistos por NEWCOM para la utilización del servicio, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. b) A que NEWCOM le instale el servicio en la dirección indicada por el usuario en el Anexo 1, el que funcionará por el período de vigencia de este contrato. c) Conservar la propiedad de los equipos que le pertenezcan. **Son obligaciones del USUARIO las siguientes:** a) Proporcionar el equipo terminal del usuario que desee conectar al equipo proporcionado por NEWCOM. b) Proporcionar el espacio que sea necesario con seguridad física y con las características ambientales adecuadas, para la instalación y operación de los equipos proporcionados por NEWCOM y responder por la seguridad de dicho equipo. c) Pagar el servicio mensualmente a NEWCOM de conformidad con la liquidación mensual que le presente al USUARIO para tal efecto, conforme las condiciones del servicio establecidas en el **Anexo 1** y de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2**. e) Permitir acceso al personal de NEWCOM previa solicitud escrita identificándose plenamente los empleados de NEWCOM al momento de ingreso para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos proporcionados por NEWCOM, así como para verificar que los mismos se estén utilizando de acuerdo a las condiciones estipuladas en este contrato, así como al momento de terminar el presente contrato, para el retiro de los equipos propiedad de NEWCOM. f) Devolver a NEWCOM todos los equipos que de ella haya recibido y que no sean propiedad del USUARIO, en iguales condiciones de su funcionamiento y estado de conservación que cuando los recibió, salvo desgaste y uso normal que dichos equipos sufran como consecuencia del paso del tiempo y su utilización razonable, quedan excluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor detallados en el presente contrato y descritos en el anexo 1. **NOVENA: PROHIBICIONES:** El USUARIO tiene las siguientes prohibiciones: a) Reclamar derechos de propiedad sobre los equipos provistos por NEWCOM provenientes de la custodia y posesión que ejerce o ejerció sobre los mismos, durante los períodos de prestación del servicio. b) Utilizar el servicio con fines ilícitos o de una forma en que contravenga lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones. c) Revender el servicio fuera de las instalaciones del USUARIO. **DECIMA: PROTECCION DE MARCAS COMERCIALES:** Queda expresamente estipulado que el presente Contrato no otorga al USUARIO derecho alguno sobre, ni para el uso de, las marcas comerciales de propiedad de NEWCOM, si no es con autorización previa y por escrito, salvo para identificarse o identificar los productos y servicios de NEWCOM ante el cliente y sólo dentro del ámbito de los servicios a que se refiere este Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR-CASO FORTUITO:** Las obligaciones emanadas de las partes en virtud del presente Contrato, podrán incumplirse sin culpa de las partes, al incurrir hechos o actos no previsible por las partes, que estén razonablemente fuera del control de las mismas y que hagan incurrir a éstas al incumplimiento del presente Contrato. La fuerza mayor o caso fortuito incluye, entre otros y sin que esta lista sea interpretada limitativamente, descarga de corriente eléctrica directa, incendios, inundaciones, terremoto, huelga, guerra, incumplimiento o daño estructural de cables submarinos o terrestres, toque de queda, desorden social, acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. En caso de que sobreviniera incumplimiento de Contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpliere no podrá ser objeto de reclamación por compensación alguna ni indemnización por daños y perjuicios. **DECIMA SEGUNDA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** El USUARIO acepta desde ya que en ningún caso NEWCOM será responsable por daños o perjuicios incidentales, así como de cualquier lucro cesante provocado por la falla o irregularidad del servicio o los equipos que sean de su propiedad o propiedad del usuario, por causas de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a la responsabilidad de Newcom. NEWCOM no será responsable del uso que el USUARIO haga del servicio y éste acepta toda la responsabilidad ante cualquier autoridad o tercero. **DECIMA**

281189

REVISADO

20 JUN. 2011

TSE-ADMON



AN AMNET COMPANY

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido entre las partes que toda la información y documentación que el USUARIO maneje de NEWCOM y NEWCOM del USUARIO será estrictamente confidencial y, por lo tanto, queda expresamente prohibida la divulgación verbal o escrita, presente o futura, de cualquiera información suministrada en atención al o en ocasión del presente Contrato.

DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE ASOCIACION: Nada de lo pactado en este Contrato, o sus Anexos, podrá significar o interpretarse en el sentido que entre las partes pueda entenderse que exista una Sociedad, Asociación, Joint-Venture u otra forma similar de relación asociativa entre las mismas.

DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE: El presente Contrato, en todos sus aspectos, tales como su celebración, aplicación, ejecución, interpretación y cumplimiento, terminación y resolución, se regirá por las Leyes de la República de Honduras.

DECIMA SEXTA. ANEXOS: Forman parte integrante e inseparable del presente Contrato los **Anexos 1, 2, 3**, los cuales son suscritos en este acto por el representante del USUARIO y el de NEWCOM, debiendo tanto el USUARIO como NEWCOM aceptar las obligaciones que ellos les imponen y respetar los derechos que a cada parte corresponden.

DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO: Los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente Contrato sólo puede ser modificado por acuerdo escrito firmado por ambas partes. Las partes acuerdan que todo nuevo servicio o mejoras a los actuales que se desee incorporar a este Contrato, distinto a los descritos en su cláusula Primera y **Anexo 1**, deberá materializarse previa firma por las partes de un nuevo anexo específico para el servicio en cuestión. Estos anexos podrán ser firmados por los Representantes Legales debidamente facultados para ello y/o por cualquier ejecutor especial o persona que se designe para ello.

DECIMA NOVENA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones y cualquier tipo de correspondencia las siguientes: NEWCOM: Edificio AMNET, residencial el Trápiche avenida principal Tegucigalpa, M.D.C., USUARIO: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ubicado en la Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, Honduras. Para la dilucidación de cualquier diferendo que no pudiesen zanjar amigablemente ambas partes, se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán / y al efecto renuncian a cualquier domicilio diferente que en lo futuro llegarán a adquirir.

VIGESIMA. DE LA ACEPTACION: El USUARIO manifiesta que, en los términos y condiciones convenidas y estipuladas, acepta que NEWCOM le presta el servicio estipulado en el **Anexo 2**, y acepta también, conocer todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas. Por lo que en representación de NEWCOM y el USUARIO manifestamos que en los términos estipulados, aceptamos todas y cada una de las condiciones de este contrato contenido en sus cláusulas estipulativas, el cual hemos leído íntegra y detenidamente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez, naturaleza y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 06 días del mes Julio del dos mil nueve.


(1)
NEWCOM
JOSE RENAN CABALLERO MOLINA


por (1)
Por el USUARIO
JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE



REVISADO
20 JUN, 2011
TSS-ADMON

Contrato de Mantenimiento Avanzado

Nosotros, _____, mayor de edad, de este domicilio, quien actúa en su condición de _____, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL CLIENTE, y Ricardo Tábora Mears, mayor de edad, de este domicilio, con Número de Identidad 0801-1963-06161, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Generales en Máquinas y Equipos de Control S. de R.L. "INGELMEC" con RTN 08019003249590, y quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO, el cual se regulará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A continuación el equipo objeto de este contrato con su valor respectivo. EL CLIENTE se compromete a pagar este servicio al final de cada mes del servicio prestado.

Código	Modelo	Capacidad	Serie	Dirección	Anual
AVALOC - U5	UPS Liebert Nfinity	16 Kva.	0511602015BU6L4	TGU - Oficina	27,192.00
AVALOC - U4	Aire Datamate	3.0 Ton	0547N117815	TGU - Oficina	25,092.00
Sub-Total Anual Avanzado Lps.					52,284.00
Impuestos Sobre Ventas Lps.					Exentos
Total Anual "Avanzado" Lps.					52,284.00

SEGUNDA: El CLIENTE ha contratado doce (12) visitas preventivas programadas durante el año y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del equipo. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar servicio correctivo y preventivo a los equipos anteriormente descritos, que consiste en una revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo. Se incluye además la toma de lectura de los voltajes, consumos nominales del equipo, limpieza general, lubricación, ajustes y las reparaciones necesarias. Además informar a EL CLIENTE de cualquier anomalía encontrada durante la visita.

TERCERA: Horario de Servicio Preventivo de Lunes a Viernes de 8:00am - 5:00pm. Atención de Averías 7x24 los 365 días del año. En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas, EL CONTRATISTA se compromete a responder al llamado de EL CLIENTE en un plazo menor a 4 horas en el sitio y asistencia telefónica de inmediato. Los equipos fuera del casco urbano de Tegucigalpa y San Pedro Sula, su tiempo de respuesta será mayor de acuerdo al término de la distancia.

CUARTA: responsabilidad de EL CLIENTE suministrar los repuestos y materiales que fueran necesarios, los cuales podrá adquirir, según su conveniencia, a través de EL CONTRATISTA. Estos deberán ser cancelados por separado a la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entrenar a las personas que se designen, para identificar adecuadamente las alarmas del equipo, y notificar de inmediato a EL CONTRATISTA. Tal entrenamiento no implicará ningún costo adicional para EL CLIENTE.

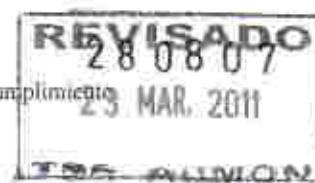
SEXTA: El presente Contrato tiene una vigencia de 12 meses a partir de la fecha, y se renovará en acuerdo mutuo por periodos iguales, caso contrario notificar por escrito su cancelación con treinta (30) días de anticipación.

Inicio: 01 de Enero del 2011

Vencimiento: 31 de Diciembre 2011

SEPTIMA: Ambas partes enterados del contenido del presente contrato, lo ratifican y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual lo firmamos en Tegucigalpa, M.D.C., el _____ de _____ del 2011.



Por EL CLIENTE
Firma y Sello
Por EL CONTRATISTA
Firma y Sello
Ingelmec
Ideas que protegen
EMERSON
Tegucigalpa, M.D.C.
Tel: 245-0120
www.ingelmec.com

Lo anterior incluye un porcentaje de reclamos incurridos y que aun no han sido presentados a la compañía por parte de los proveedores y los mismos asegurados.

Como es del conocimiento general los costos de la salud están arriba del IPC y de acuerdo al comportamiento registrado de la póliza en la presente vigencia, estaremos aplicando un ajuste, para poder hacer frente a las reclamaciones de esta nueva vigencia, le presentamos la siguiente opción:

Ajuste del 20% en las tarifas

Asegurado	Máximo Vitalicio L 2,000,000.00 Mundial	Máximo Vitalicio L 1,000,000.00 Centroamericana	Máximo Vitalicio L 500,000.00 Centroamericana
Empleado Solo	L 775.00	L 528.00	L 506.00
Dependientes	832.00	748.00	664.00
TOTAL	L 1,607.00	L 1,278.00	L 1,170.00

Las demás condiciones de la póliza actual, permanecen sin cambio alguno.

Nota: Como es de su conocimiento, las pólizas de Seguro Colectivo son pólizas a término renovables anualmente, es decir, se emite una póliza y la renovación es automática anualmente, no requiriendo emitir nueva póliza como hemos estado haciendo cada año. Ahora, como una contribución al saneamiento ecológico mundial, limitaremos a enviar en cada renovación, únicamente los addendum o enmiendas que impliquen cambios en los beneficios ó coberturas de la póliza.

Recomendamos conservar la última póliza que se les enviara pues constituye la póliza maestra en donde se deberán agregar los addendum o enmienda correspondientes.

Agradeceremos tomar nota de lo anterior, cualquier consulta al respecto no dude en comunicarse con nosotros al teléfono 207-4747 Ext. 1276, fax. 232- 2255. En espera de su pronta respuesta, esperando servirles mejor cada día, les saluda.

[Firma]
www.ficohsa.com

287440
REVISADO
- 2 AGO. 2011
ESTR. HORMIN



Ficohsa

Atentamente,

Astray Maria Rivera

Subgerente de Seguros Masivos

Y Conservación de Negocios Seguros de Personas

FICOHSA SEGUROS

Seguros

Tegucigalpa, Oficina Principal
P.O. Box (504) 207-1757
San Pedro Sula, Oficina Princip
P.O. Box (504) 537-3797
La Ceiba
P.O. Box (504) 443-0047

Renovación Aceptada Por:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



287440



RENOVACIÓN DE PÓLIZA 2011 - 2012				
				<i>Total de empleados</i>
Asegurados actuales	118	4	4	126
Máximo Vitalicio	L. 300,000.00	L. 4,000,000.00	L. 2,000,000.00	
Pago Mensual Gastos Medicos	L.59,708.00	L.2,112.00	L.3,100.00	
Pago Anual Gastos Medicos – 126 personas en total	L.716,496.00	L.25,344.00	L.37,200.00	
Pago Anual Vida Colectivo – 126 personas en total	L.292,500.00	L.17,500.00	L.40,000.00	
Pago TOTAL Anual GM y VC				L. 1,129,040.00

Fraccionamiento de Pagos Trimestrales	
Numero de Cuotas	4
1 pago	L.282,260.00
2 Pago	L.282,260.00
3 Pago	L.282,260.00
4 Pago	L.282,260.00

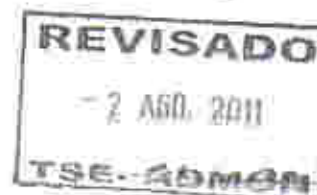
NOTA: Estas primas corresponden a los 126 empleados que están asegurados al día de hoy 29/07/2011 en ambas pólizas, sin embargo, aún está pendiente la inclusión a la póliza de

1. Henry Irlas,
2. Deysi Amaya (cobertura en vida por L150,000) y en gastos médicos hasta que presente unos exámenes que se le solicitó,
3. Iris Marlen Galindo (pendiente que presente información solicitada).

Por lo que al recibir la información de los empleados aquí detallados se procederá a la inclusión, quedando pendiente el pago el seguro de tal personal.

4. Se liquida en seguro de vida la suma asegurada de acuerdo a las reducciones de la misma de: José Ruperto Zúñiga, Rosa Arbéllica Díaz y Teodoro Aguilar.

287440



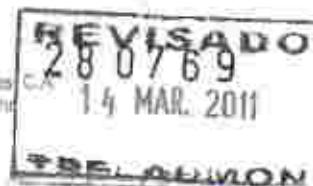


República de Honduras
Tribunal Supremo Electoral



RENOVACION DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, al tres días del mes de enero de dos mil once se celebra el siguiente contrato de arrendamiento y por el cual comparecen personalmente los señores: **PEDRO ALEJANDRO DACCARETT GIRON**, mayor de edad, casado, y de este domicilio, con número de Identidad **0501-1981-10871**, actuando en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **FABRICA DE MUEBLES METALICOS (FAMME) S. de R.L.**, y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**" y por otro lado el señor **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado abogado y de este domicilio con Identidad número **0801-1971-12369**, en su condición de Presidente del Tribunal Supremo Electoral; cargo para el que fue nombrado, como consta en la Certificación del Acta 25-2010 de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, en sesión celebrada en fecha once (11) de mayo del año 2010, y para los efectos de este contrato será denominado en lo sucesivo como "**ARRENDATARIO**".- ambos mayores de edad, hondureños. Y quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO: EL ARRENDADOR**, viene a dar en arrendamiento una parte de la construcción del inmueble conocida como **EDIFICIO FAMME**, que se describe a continuación: **A) El Primer piso a nivel de la calle EDIFICIO FAMME**, ubicada en la **COLONIA JACALEAPA** de esta ciudad, contando con un área de losa exclusiva a este contrato de arrendamiento de **2,200 m2 (dos mil doscientos metros cuadrados)** y con estacionamiento exclusivo al primer piso del Edificio FAMME de **1,243m2 (mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados)**. Queda entendido que existe un área de entrepiso en el interior del primer piso del **EDIFICIO FAMME** denominada el **mezzanine** del edificio a la cual **EL ARRENDATARIO** no tendrá acceso y no podrá darle uso en la duración de este contrato salvo un addendum al contrato y por el cual el área del mezzanine de **720m2 (setecientos veinte metros cuadrados)** se podrá dar en alquiler a un valor de **\$4.00 (cuatro dólares el metro cuadrado)** que vendría a ser suma adicional al valor objeto de este contrato. **SEGUNDO:** Continúa "**EL ARRENDADOR**" diciendo: Que por este contrato da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el primer piso del **EDIFICIO FAMME**, (excluyendo el área del mezzanine que únicamente podrá incorporarse al arrendamiento mediante un addendum a este contrato), el que se ubica a nivel de la calle así como es el estacionamiento del mismo, todo lo anterior sujeto a los siguientes términos y condiciones: **a) El arrendamiento será de dos (2) meses contados a partir del 1 de enero del 2011 hasta 28 de febrero del 2011 y el pago del primer mes de renta y la correspondiente orden de compra exonerada del impuesto de sobre ventas, así como el depósito de seguridad que equivale a un mes de renta, se hace con la firma de este contrato. Se conviene que para la renovación del contrato, si ese fuera el caso, la renta se aumentará hasta completar un (1) año en un porcentaje de cinco 5%.- b) EL ARRENDATARIO pagará una renta mensual de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPÍRAS CON 12/100 (Lps 167,441.12) más la orden de compra exonerada del ISV. EL ARRENDADOR deberá entregar la orden de compra exonerada del Impuesto sobre ventas del alquiler.- Esta renta se pagará por adelantado el día diez (10) del mes correspondiente c) Si el ARRENDATARIO dejará el inmueble antes de lo acordado, este tendrá que reconocer a AL ARRENDADOR lo que dispone la Ley de Inquilinato vigente más el valor proporcional de timbres, papel sellado, y fotocopias.- d) EL ARRENDATARIO utilizará el inmueble arrendado para oficina y almacenamiento de material y equipo propiedad del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Cualquier intención de una modificación estructural debe ser consultada primero con EL ARRENDADOR; quedando todas las mejoras a favor de DEL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO se obliga a permitir que EL ARRENDADOR o su representante puedan inspeccionar el interior del inmueble en cualquier tiempo, toda vez que le sea requerida por escrito dicha inspección. Queda entendido que la losa de concreto**



República de Honduras
Tribunal Supremo Electoral



del primer piso del EDIFICIO FAMME tiene capacidad para soportar carga de hasta 650 (seiscientos cincuenta) kilogramos por metro cuadrado, por lo que EL ARRENDATARIO se hace responsable de cumplir con esta norma al momento de realizar su almacenamiento. - La falta de cumplimiento de este literal será suficiente para rescindir de inmediato este contrato. - e) En ningún caso y por ningún motivo podrá EL ARRENDATARIO retener la renta o parte de la misma; f) Como servicios públicos se entiende electricidad, agua, teléfono; el pago de ellos, por su uso durante la vigencia de este contrato, será de la exclusiva responsabilidad del EL ARRENDATARIO. - EL ARRENDADOR no reconocerá ninguna responsabilidad por estos servicios. - Para el consumo de energía eléctrica en el local arrendando se deberá solicitar este servicio directamente a la ENEE la que instalará un nuevo contador a nombre de EL ARRENDATARIO y del cual este deberá pedir la desconexión después de cancelar la última factura de servicio eléctrico al final de este contrato. - g) EL ARRENDADOR a su representante, al momento de hacer las inspecciones del inmueble, solicitará los comprobantes originales y una copia de los recibos de los pagos hechos de todas y cada una de los servicios públicos del último mes, retornando los originales al ARRENDATARIO; no se considera realizado el pago de la renta mientras no se haya cumplido con esta obligación. - h) EL ARRENDATARIO ha inspeccionado el inmueble y comprobado que se encuentra en buen estado y al final del arrendamiento se compromete a entregarlo en igual condición, salvo el deterioro natural por su uso. - i) Serán por cuenta de EL ARRENDATARIO los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a EL ARRENDADOR por cualquier daño causado por culpa o negligencia de EL ARRENDATARIO o de sus empleados. - j) EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el inmueble en impecable estado e limpieza, teniendo especial cuidado con los servicios sanitarios, siendo por cuenta de este las reparaciones que estos requieran. - k) Toda obra, mejora o cambio al inmueble deberán ser solicitados por escrito a EL ARRENDADOR presentando los correspondientes planos de remodelación. Las mejoras estructuras que se hagan quedarán a beneficio de EL ARRENDADOR. - m) EL ARRENDADOR tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga que ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios, por las razones siguientes: 1) Por mora en el pago de la renta, de acuerdo al artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato. - 2) Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte del ARRENDATARIO. - 3) los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato vigente excluyendo los mencionados en el inciso anterior. - **TERCERO** EL ARRENDATARIO manifiesta que acepta en todas sus partes el presente contrato de Arrendamiento que recibe a satisfacción el inmueble objeto del mismo, u se compromete a cumplir con las obligaciones en él establecidas. Que se obliga a liberar a EL ARRENDADOR de toda responsabilidad por reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del inmueble por EL ARRENDATARIO por el cumplimiento de sus obligaciones, por impuestos, servicios por violación de leyes, normas y ordenanzas de las autoridades Municipales, se obliga a si mismo a restituir el inmueble a EL ARRENDADOR en los casos previstos en este contrato. Se anexan copias de las tarjetas de Identidad por su orden con número 0501-1981-10871 y 0801-1971-12369.

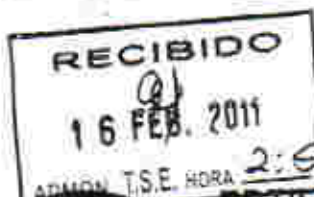


PEDRO ALEJANDRO DACARRETT GIRON
ID. 0501-1981-10871
ARRENDADOR

DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
ID. 0801-1971-12369
ARRENDATARIO



REVISADO
28/07/69
TSE AL. 01



C

CERTIFICACION 782-2010.-

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por esta medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto III, numeral tres (03) del Acta Número **54-2010**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de esta Organismo Electoral el día miércoles veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota del Licenciado **Oscar Darío Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero que en su parte conducente dice: Por medio de la presente les estoy remitiendo contrato original de arrendamiento a nombre de **EDIFICACIONES DEL RIO** para aprobación de Punto de Acta y firma del Magistrado Presidente, dichos contratos son de las Oficinas de ocupan uno del sótano a la tercera planta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 02/100 (Lps. 151.145.02)**, y el segundo del anexo de las Oficinas de Informática por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 31,829.00)**, haciendo un total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (Lps. 182,974.08)** mensuales, periodo comprendido del **01 de ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**, se adjunta solicitud del Licenciado Luis Fernando Lainez, Jefe de Administración, hay que considerar que para este año fiscal se negoció con la Empresa para que no haya incremento en el alquiler.-El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE:** a) Autorizar al Licenciado **Oscar Darío Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero para que realice los trámites administrativos y legales correspondientes a fin de que se suscriba contrato de arrendamiento con el Arquitecto **Francisco Rafael Rodríguez Mendoza** quien actúa en representación de **EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. DE C.V.**, por el periodo comprendido del **01 de ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 08/100 (Lps. 182,974.08)** mensuales; b) Se autoriza al Magistrado Presidente, Abogado **David Andrés Matamoros Batson** a suscribir el contrato respectivo."-

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



GAS

Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.
Tels.: 239-1058, 239-1059, 232-4549, 232-4547, 232-4557, 232-4575, website: www.tse.hn

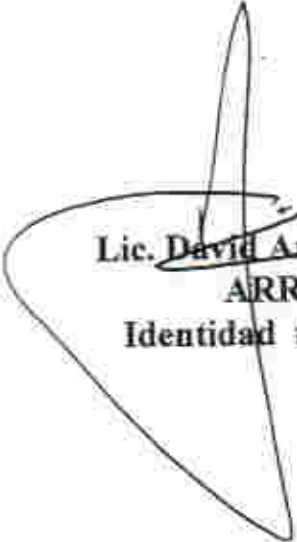
**PRORROGA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN
INMUEBLE, SUSCRITO ENTRE EDIFICACIONES DEL RIO, S.A.
DE C.V. Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Los suscritos, **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, arquitecto, mayor de edad, casado residente en Comayaguela, M.D.C., de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad N. 0601-1949-00326, actuando en representación de **EDIFICACIONES DEL RIO S.A. DE C.V.**, con suficiente poder para ello, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"** y **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON** Licenciado en Ciencias Juridicas, mayor de edad, casado, residente en Tegucigalpa, M.D.C., de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N.0801-1971-12369, actuando en su calidad de **Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral**, cargo para el cual fui electo según consta en el **Acta Número 25-2010** de la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el martes once (11) de Mayo del Dos Mil Diez (2010) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato; y quien en adelante y para los efectos de este se denominará el **Tribunal Supremo Electoral ó "EL ARRENDATARIO"**, por el presente documento celebran un contrato de arrendamiento regido por la Ley de inquilinato y demás leyes, pero en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**"EL ARRENDADOR", declara que es dueño y esta en posesión de un inmueble ubicado en la Colonia El Prado, calle Golán, Avenida Campiña y Agro, en el cual está construido un edificio que consta de tres plantas, cada una de ellas con sus servicios sanitarios y tabicadas para oficinas, una planta de sótano dedicada para estacionamiento con un area de construcción de aproximadamente 1300 M2. Así mismo declara que se compromete a entregar el edificio en mención en perfectas condiciones de funcionamiento, de hecho esta es una extensión de contrato ya que el Tribunal Superior Electoral se encuentra instalado en el edificio desde hace 6 años. **SEGUNDA:**"EL ARRENDADOR", declara que por tenerlo así convenido por el presente documento viene a prorrogar el arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** del inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: a)El precio del arrendamiento es de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS, (LPS. 151,145.06)** mensual mas el 12% de impuesto sobre la venta si así correspondiere, dentro de los primeros diez días de cada mes en curso, en las oficinas de **"EL ARRENDADOR"**, ubicadas en la segunda avenida y onceava calle, casa N.1049 Comayaguela, M. D. C. es entendido por las partes que este precio del alquiler tendrá un incremento de un seis por ciento (6%) anual, para compensar la devaluación acumulada, a partir del año siguiente al de esta prorroga; b)El incremento del 6% no se hace efectivo para el presente año debido a la crisis económica que esta atravesando nuestro país; c)El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de un (1) año a partir del Primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2011, prorrogable por un período igual y bajo las mismas cláusulas y condiciones, previo cruce de notas entre los contratantes, un mes antes de la finalización del periodo aquí acordado; **ch)**El inmueble se destinará exclusivamente para la instalación de las oficinas, desarrollo y

RECIBIDO

ejecución de las actividades y funciones del Tribunal Supremo Electoral en su condición de "ARRENDATARIO", quien no podrá hacer uso distinto que el especificado, ni ceder o subarrendar todo o parte del mismo sin previa autorización de "ARRENDADOR", dado por escrito, la falta de cumplimiento de esta condición será motivo suficiente para disolver de inmediato este contrato; **d)**"EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buen estado y debe devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado que lo recibió, corriendo a su cargo el mantenimiento y conservación del inmueble, exceptuándose el deterioro natural que este sufra por el paso del tiempo y el uso racional del mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, **e)**"EL ARRENDATARIO" queda obligado a las reparaciones locativas en el entendido de que no es responsable de los deterioros provocados, por la naturaleza del suelo o por fuerza mayor o caso fortuito; **f)**"EL ARRENDATARIO" no podrá tener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, tóxico ni ningún otro material que perjudique el buen estado del mismo, igualmente tomará todas las precauciones necesarias si tuviese estufa u otros artefactos que necesiten para el manejo de gas butano o cualquier otro combustible, comprometiéndose a observar todas las recomendaciones que da el fabricante para su correcta instalación y buen funcionamiento, evitando con esto disminuir los riesgos que este tipo de manejo acarrea. "EL ARRENDATARIO" hará para su cuenta y sin dilación las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, reponer los cristales quebrados en ventanas y puertas, cerraduras y los servicios de agua potable y aguas negras, así como los servicios de energía eléctrica y servicio telefónico. "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de rembolsar a "EL ARRENDATARIO" el costo de tales reparaciones; **g)**al final del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones que hubiere efectuado y dejar el inmueble tal y como la recibió; **h)**"EL ARRENDADOR", queda obligado a pagar todos aquellos impuestos que graven directamente la propiedad y en general todos aquellos que generalmente paga "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y cualquiera otros que generalmente paga "EL ARRENDATARIO"; **i)**Este contrato terminará: 1) Por vencimiento del período de duración pactado o de la última prórroga. 2) Por cualquiera de las causas que establece la Ley de Inquilinato y que facultan al arrendatario o al arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento. 3) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de requerimiento 4) Por incumplimiento de las obligaciones o violación de estipulaciones establecidas en el presente contrato imputable a cualquiera de las partes. 5) Por destrucción total o parcial del inmueble si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendamiento o no ofrecieren atractivo o seguridad para el arrendatario. **j)**"EL ARRENDATARIO", recibe las llaves mediante una lista firmada por separado de este documento; **k)**"EL ARRENDATARIO" se da por recibido del local objeto de este contrato junto con los anexos e instalaciones que forman parte del mismo; **l)**Para todos los efectos y cumplimiento de este contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; **m)**Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y especialmente a lo estatuido por la Ley de Inquilinato y Código Civil, **TERCERA:**"EL ARRENDATARIO" declara que acepta el Contrato de Arrendamiento en las condiciones estipuladas y se da por recibido del inmueble

objeto de este contrato. En fe de lo cual firman el presente Documento por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciseis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez.


Lic. David Andres Matamoros Batson

ARRENDATARIO

Identidad # 0801-1971-12360




Francisco R. Rodriguez M.

ARRENDADOR





PRORROGA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE, SUSCRITO ENTRE EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. DE C.V. Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Los suscritos, **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, arquitecto, mayor de edad, casado residente en comayaguela,, M.D.C, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad N. 0601-1949-00326, actuando en representación de **EDIFICACIONES DEL RIO S.A DE C.V.**, con suficiente poder para ello, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"** y **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, Licenciado en Ciencias Juridicas, mayor de edad, casado, residente en Tegucigalpa, M.D.C. de nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad N.0801-1971-12369, actuando en su calidad de **Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral**, cargo para el cual fui electo según consta en el **Acta Número 25-2010** de la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el martes once (11) de Mayo del Dos Mil Diez (2010) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato; y quien en adelante y para los fines de este contrato se denominará el **Tribunal Supremo Electoral** ó **"EL ARRENDATARIO"**, por el presente documento celebran un contrato de arrendamiento regido por la Ley de inquilinato y demás leyes, pero en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**"EL ARRENDADOR", declara que es dueño y esta en posesión de un inmueble ubicado en la Colonia El Prado, calle Golán, Avenida Campiña y Agro, identificado con el número 802, en el cual está construido un edificio que consta de tres plantas, cada una de ellas con sus servicios sanitarios y pila de aseo, y tabicadas para oficinas, estando la tercera planta libre con un área de construcción aproximadamente de 300M2, por lo que declara que se compromete a entregar este piso en mención en perfectas condiciones de funcionamiento comprometiéndose además a construir, por cuenta de "EL ARRENDATARIO", una comunicación entre esta tercera planta y el tercer nivel del edificio contiguo que actualmente ocupa el TSE. **SEGUNDA:**"EL ARRENDADOR", declara que por tenerlo así convenido por el presente documento viene a dar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la tercera planta del inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: **a)**El precio del arrendamiento es de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS, CON DOS CENTAVOS (Lps.31,829.02)** mensual, mas el 12% de impuesto sobre venta si así correspondiere, pagaderos en lempiras cuya renta la pagara EL ARRENDATARIO dentro de los primeros diez días de cada mes, del año en curso, en las oficinas de "EL ARRENDADOR", ubicadas en la segunda avenida y onceava calle casa #1049 Comayaguela, M.D.C. si se prorrogare el plazo por más de un año el precio del alquiler tendrá un incremento de un seis por ciento (6%) anual, para compensar la devaluación acumulada; **b)**~~El incremento del 6% no se hace efectivo para el presente año, debido a la crisis económica que esta atravesando nuestro país;~~ **c)** ~~El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de un (1) año a partir del Primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2011, prorrogable por periodos iguales y bajo las mismas cláusulas y condiciones, previo preaviso dado por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR por escrito y con un mes de antelación a la finalización del plazo aquí acordado y de cada prorroga;~~ **ch)**El inmueble se destinara exclusivamente para la

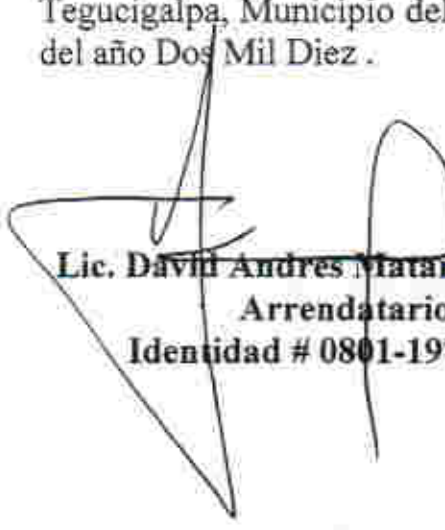
HR

N

instalación de las oficinas, desarrollo y ejecución de las actividades y funciones del Tribunal Supremo Electoral en su condición de "ARRENDATARIO", quien no podrá hacer uso distinto que el especificado, ni ceder o subarrendar todo o parte del mismo sin previa autorización de "ARRENDADOR", dado por escrito, la falta de cumplimiento de esta condición será motivo suficiente para disolver de inmediato este contrato; d)"EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buen estado y debe devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado que lo recibió, corriendo a su cargo el mantenimiento y conservación del inmueble, exceptuándose el deterioro natural que este sufra por el paso del tiempo y el uso racional del mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" una suma equivalente a la renta de un mes por el arrendamiento, la cual será devuelta al término del contrato si el inmueble y sus componentes no hubieren sufrido daño alguno producido por un uso evidentemente inapropiado del edificio; en caso contrario, dicha suma servirá para hacer las reparaciones de los daños o para efectuar pagos que "EL ARRENDATARIO" esté debiendo por concepto de agua potable, o energía eléctrica; e)"EL ARRENDATARIO" queda obligado a las reparaciones locativas en el entendido de que no es responsable de los deterioros provocados por defectos estructurales de la edificación, por la naturaleza del suelo o por fuerza mayor o cosa fortuito; f)"EL ARRENDATARIO" no podrá tener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, tóxico ni ningún otro material que perjudique el buen estado del mismo, igualmente tomará todas las precauciones para el manejo de gas butano o cualquier otro combustible, comprometiéndose a observar todas las recomendaciones que da el fabricante para su correcta instalación y buen funcionamiento, evitando con ello disminuir los riesgos que este tipo de manejo acarrea. "EL ARRENDATARIO" hará por su cuenta y sin dilación las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, reponer los cristales quebrados en ventanas y puertas, cerraduras y los servicios de agua potable y aguas negras, así como los servicios de energía eléctrica y telefónico. "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de rembolsar a "EL ARRENDATARIO" el costo de tales reparaciones; g)**al final del arrendamiento**, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones que hubiere efectuado y dejar el inmueble tal y como la recibió; h)"EL ARRENDADOR", queda obligado a pagar todos aquellos impuestos que graven directamente la propiedad y en general todos aquellos que generalmente paga "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y cualquiera otros que generalmente paga "EL ARRENDATARIO"; i)Este contrato terminará: 1) Por vencimiento del período de duración pactado o de la última prórroga. 2) Por cualquiera de las causas que establece la Ley de Inquilinato y que facultan al arrendatario o al arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento. 3) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de requerimiento 4) Por incumplimiento de las obligaciones o violación de estipulaciones establecidas en el presente contrato imputable a cualquiera de las partes. 5) Por destrucción total o parcial del inmueble si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendamiento o no ofrecieren atractivo o seguridad para el ARRENDATARIO. j)"EL ARRENDATARIO", recibe las llaves mediante una lista firmada por separado de este documento; k)"EL ARRENDATARIO" se da por recibido del local objeto de este contrato junto con los anexos e instalaciones que forman parte del mismo; l)Para todos los efectos y cumplimiento de este contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; m)Para todo lo no previsto en este

4

contrato se estará a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y especialmente a lo estatuido por la Ley de Inquilinato y Código Civil, **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" declara que acepta el Contrato de Arrendamiento en las condiciones estipuladas y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato. En fe de lo cual firman el presente Documento por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciseis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez.


Lic. David Andres Matamoros
Arrendatario

Identidad # 0801-1971-12369




Francisco R. Rodriguez M.
Arrendador





Administración



C

CERTIFICACION 156-2011

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto III, numeral cuatro (04)** del **Acta Número 011-2011**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011) y reanudada el día martes veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011), que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota del Licenciado **Oscar Dario Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero que dice: Por medio de la presente le estoy remitiendo contrato original de arrendamiento a nombre de **Rafael H. González Triebaud** para aprobación en Punto de Acta y firma del Magistrado Presidente, por la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00) mensuales** del local donde funciona la Oficina de Asesoría Legal, segundo piso local 2-B, del periodo comprendido del **01 de abril al 31 de junio de 2011**. - El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE**: a) Autorizar al Licenciado **Oscar Dario Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero para que realice los trámites administrativos y legales correspondientes a fin de que se suscriba contrato de arrendamiento con el señor **Rafael H. González Triebaud**, quien actúa por sí mismo, por el periodo comprendido del **01 de abril al 31 de junio de 2011**, por un valor total de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00) mensuales**; b) Se autoriza al Magistrado Presidente, Abogado **David Andrés Matamoros Batson** a suscribir el contrato respectivo." -

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once.

ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



GAS

CONTRATO DE ALQUILER DE UN (1) LOCAL:

Nosotros, **RAFAEL HUMBERTO GONZALEZ THIEBAUD**, con dirección en el Edificio No. 2333, Boulevard José Cecilio Del Valle, Colonia El Prado, local 5-B, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 22 39 39 85 y 99 52 78 88, denominado en lo sucesivo el **ARRENDADOR** y **DAVID MATAMOROS BATSON**, con dirección en el Edificio del Tribunal Supremo Electoral, Colonia El Prado, calle Golán, inmueble "Edificaciones del Río", Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 22 32 45 57 denominado en lo sucesivo el **ARRENDATARIO**; ambos mayores de edad, Abogados, hondureños y de este domicilio; actuando el primero por sí y el segundo en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral y por ende al tenor de la ley constitutiva de dicho organismo como representante legal del mismo, convenimos en celebrar el presente contrato de alquiler de Un (1) local, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** El **ARRENDADOR** dice que es dueño de un (1) local ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Colonia El Prado, Boulevard José Cecilio Del Valle, Edificio número 2333, el cual se describe a continuación: **LOCAL 2-B:** Local ubicado en el segundo (2º) segundo piso del edificio relacionado y consta de una área de cincuenta (50) metros cuadrados, con la descripción particular siguiente: Una sala de espera, área secretarial, dos (2) oficinas privadas cerradas de dos y tres ventanas de vidrio corredizo y tela metálica cada una, piso cerámica, techo lamina fibra acústica, ocho(8) lámparas fluorescentes de cuatro candelas cada una, dos puertas de tambor internas y dos de tablero uno del baño y otra de la entrada, pintado en color crema high standard protecto.- Consta igualmente de una área sanitaria compuesta de un inodoro, un lavamanos y una pilaron su respectivo reflector en el cielo.- Asimismo consta de una línea telefónica número 22 39 83 40.- **SEGUNDO:** El **ARRENDADOR**, dice que en esta fecha da en alquiler el local descrito al **ARRENDATARIO** bajo las condiciones siguientes: a) **TERMINO DEL CONTRATO:** Tres (3) meses a partir del uno (1) de ABRIL hasta el treinta (30) de JUNIO del dos mil once (2011); no obstante el Arrendatario podrá dar por terminado el

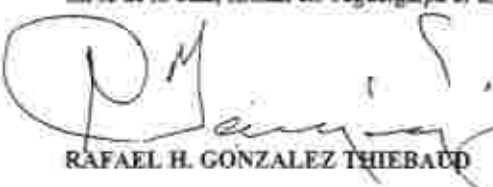


contrato antes de su vencimiento, debiendo en tal caso pagar al Arrendador un monto igual al cincuenta por ciento (50%) de las rentas que faltaren para el termino del contrato; b) **PRECIO DEL ALQUILER:** DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00) por el periodo del contrato; c) **FORMA DE PAGO:** El alquiler se pagara en dinero por la suma pactada en forma anticipada el día de la firma del contrato y entrega de llaves en acto simultaneo; e) **DESTINO DEL LOCAL.** El local se destinara para establecer oficinas del Tribunal Supremo Electoral.- f) **USO DEL LOCAL:** El local y sus dependencias se entrega en buen estado y su uso se regirá por lo siguiente: 1. Las reparaciones locativas derivadas del uso normal de las cosas como fugas de agua en sanitarios, focos quemados, telas rotas, suspensión de servicio telefónico por causas no imputables al Arrendador corren a cargo del arrendatario; quien además es responsable por los daños que ocasione al arrendador o a terceros derivados de su culpa o negligencia, sus empleados y dependientes; 2. El arrendamiento incluye el uso del estacionamiento del edificio en forma no exclusiva por el Arrendatario; 3. Podrá el arrendatario poner un rotulo que publicite su giro profesional o empresarial en la parte frontal del edificio en la primera (1ª) viga circular del inmueble a partir del suelo con una medida que no exceda un metro cincuenta centímetros (1.50 M.) de largo por cincuenta centímetros (0.50 M.) de ancho; fuera de la publicidad enunciada no se podrá pintar paredes exteriores del local incluyendo la puerta principal de este, excepto poner un rotulo a la entrada del mismo o la ventana que indique su giro profesional.- 4. Queda excluido el sub arrendamiento del local sin el consentimiento del arrendador.- 5.- El Arrendatario autoriza al Arrendador a entrar en el local en su ausencia en casos de fuerza mayor como conatos de incendio, inundación o cualquier calamidad que amenace el local o resto del edificio; en tal virtud en caso de cambiar las cerraduras de su local entregará inmediatamente al ARRENDADOR copias de las llaves de las nuevas cerraduras; 6. El Arrendatario, ocupando por primera vez el local tendrá un termino de quince (15) días a partir de la firma del contrato para detectar fallas o defectos en el local y muebles adjuntos para notificar al Arrendador y que este los repare; pasado dicho termino todo arreglo correrá a expensas del Arrendatario.- g) **MUDANZA:** Cuando el Arrendatario efectué



mudanzas, sea al inicio, al final o durante la vigencia de su estadía, deberá observar tanto el, como sus agentes o personas o empresas que actúen por su encargo o contrato el debido cuidado; todo daño que se ocasione al edificio o a terceras personas será indemnizado en forma inmediata por el arrendatario; h) SERVICIOS PUBLICOS: El Arrendatario pagara los servicios públicos de luz y teléfono según su consumo.- La mora o saldo pendiente de un (1) periodo dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio que las empresas de luz y teléfono no hayan procedido a tal corte.- En todos los casos previstos de terminación de este contrato, el arrendatario previo a abandonar el local y/o hacer mudanza del mismo mostrará al arrendador los comprobantes de pago de la renta del local, luz y teléfono debidamente cancelados; caso contrario pagará en el acto lo que indiquen los documentos probatorios.- i) CAUCION O GARANTIA.- El Arrendatario pagará una caución de SEIS MIL LEMPÍRAS (L.6,000.00) al momento de firmar el contrato por los conceptos siguiente: Garantía de devolución del local en las mismas condiciones físicas en que lo recibió y garantía de cancelación de los servicios públicos del local; cumplidos estos se devolverá la caución; j) TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato termina por 1. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2. Fin de su vigencia; 3. Mutuo acuerdo; 4. Mora en el pago de la renta; 5. Corte por falta de pago de cualquiera de los servicios públicos.- k) PRORROGA DEL CONTRATO: Este contrato termina en su fecha, no obstante las partes pueden prorrogar el mismo por un periodo igual, mediante la firma de un instrumento similar.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa el uno de Abril del dos mil once.


RAFAEL H. GONZALEZ THIEBAUD

Arrendador


DAVID MATAMOROS BATSON

Arrendatario



C

CERTIFICACION 155-2011.-

El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto III, numeral tres (03) del Acta Número 011-2011**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día **lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011)** y reanudada el día **martes veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011)**, que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota del Licenciado **Oscar Darío Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero que dice: Por medio de la presente les estoy remitiendo contrato original de arrendamiento del **COLEGIO DE ECONOMISTAS** para su aprobación de Punto de Acta y firma del Magistrado Presidente, por el alquiler del local que ocupa las Oficinas de **RECURSOS HUMANOS**, por la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00)**, periodo comprendido del **01 de ABRIL AL 31 DE JUNIO DE 2011.-** El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE** a) Autorizar al Licenciado **Oscar Darío Valladares R.**, Director Administrativo y Financiero para que realice los trámites administrativos y legales correspondientes a fin de que se suscriba contrato de arrendamiento con el señor **Guillermo Enrique Matamoros Arias**, quien actúa en representación del Colegio de Economistas, por el periodo comprendido del **01 de ABRIL AL 31 DE JUNIO DE 2011**, por un valor total de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 6,000.00)** mensuales; b) Se autoriza al Magistrado Presidente, Abogado **David Andrés Matamoros Batson** a suscribir el contrato respectivo."-

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once.


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



GAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Yo: **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, Licenciado en ciencias jurídicas, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1971-12369, y de este domicilio actuando en mi condición, de magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según consta en Acta No. 25-2010 de la sesión celebrada por el pleno de este Organismo Electoral el martes 11 (11) de mayo de dos mil diez (2010) y con facultades suficientes para suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el Tribunal Supremo Electoral, y el señor **GUILLERMO ENRIQUE MATAMOROS ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y con tarjeta de identidad No. 0801-1963-01224 y de este domicilio, quien comparece en representación del Colegio Hondureño de Economistas quien en adelante se denominará el ARRENDADOR, con facultades suficientes que tiene el compareciente para celebrar actos como el presente Contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones siguientes: **PRIMERO:** Declara el licenciado Guillermo Matamoros Arias, en su condición con que actúa, que su representado está en la disposición legal y real de alquilar al Tribunal Supremo Electoral un área para oficina con una longitud de cincuenta y dos (52) metros cuadrados, ubicada en la Colonia el Prado de Tegucigalpa, la cual consta de: un servicio sanitario con su respectivo lavamanos, un botiquín médico, lámparas de techo, todas las paredes repelladas, pulidas y pintadas **SEGUNDO:** a) Que por este acto ambas partes convenimos celebrar el presente contrato de arrendamiento del inmueble antes descrito por un plazo de tres (3) meses, del 01 de Abril al 30 de Junio de 2011 b) el valor acordado del arrendamiento será de seis mil lempiras exactos (L6,000.00) mensuales pagaderos por adelantado a finales de cada mes c) Queda consignado un deposito por el valor de seis mil lempiras exactos (L6,000.00) que ya fue enterado al Colegio, y el que será utilizado como garantía del inmueble antes descrito para con ello garantizar las reparaciones que se hicieren en el inmueble por deterioros que se causaren por culpa o negligencia del "Tribunal Supremo Electoral", y para cancelar servicios públicos dejados de pagar por el Tribunal Supremo Electoral, si el inmueble es entregado en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro normal por su uso y habiéndose cancelado los servicios públicos, dicho depósito le será reintegrado a "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", en la misma moneda en que fue entregado al ARRENDADOR. En ningún momento el depósito podrá ser utilizado como último mes de renta, d) EL ARRENDATARIO depositara el valor de la renta previamente establecida a la cuenta de cheques número: 1-10005218-0 en el Banco Atlántida a nombre del Colegio Hondureño de Economistas o directamente en nuestras oficinas del Colegio Hondureño de Economistas, ubicadas en la colonia el Prado calle Golán frente a Syre, e) En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma, sino la pagara completa en la fecha y dirección estipulada, a menos que se trate de descontar gastos de trabajo previamente autorizados por "EL ARRENDADOR" f) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buen estado y aceptable y deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento, en el mismo estado en que lo recibió salvo el deterioro natural por su uso. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y se obliga a indemnizar a "EL ARRENDADOR" por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de "EL ERRENDATARIO" g) se prohíbe al ARRENDATARIO,

almacenar en el inmueble arrendado, sustancias tóxicas, así como cualquier tipo de materiales explosivos e inflamables y combustible (sin resguardo oportuno para los mismos), h) EL ARRENDATARIO tendrá derecho a estacionamiento para dos vehículos. -**TERCERO:** el inmueble dado en arrendamiento será utilizado por el Tribunal Supremo Electoral para el funcionamiento de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral pudiendo hacer las modificaciones internas que crea necesarias siempre y cuando no se modifique la estructura original del inmueble, previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR". Al terminar el contrato el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba a menos que "EL ARRENDADOR" desee los mismos y entonces quedarán a beneficio del mismo. En caso de que "EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsables por los daños y perjuicios que se causaren. -**CUARTO:** EXTINCIÓN El presente contrato podrá extinguirse; a) por falta de cumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las estipulaciones anteriores, b) por el mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, c) por la expiración del plazo fijado, d) por la falta de pago de una cuota mensual, e) por destinarse el inmueble a usos o fines ilícitos o diferentes a lo convenido en el presente contrato, f) por la manifestación por escrito de parte de EL ARRENDATARIO de su deseo de dejar el bien inmueble en mención para lo cual se obliga a darle a EL ARRENDADOR un mes de preaviso, a partir de la nota en que manifiesta su deseo de abandonar el inmueble arrendado, g) por cualesquiera de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a los contratos de arrendamiento. -**QUINTO:** el Tribunal Supremo Electoral queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el término del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo. -**SEXTO:** El Tribunal Supremo Electoral tendrá el derecho sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir este contrato, en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o de fuerza mayor ajenos a la voluntad del arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el ARRENDATARIO. -**SEPTIMO:** serán pagados por el ARRENDATARIO, los servicios de energía eléctrica alumbrado público alcantarillado, agua potable y teléfono, por el tiempo establecido en el presente contrato. -**OCTAVO:** EL ARRENDADOR tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: a) por mora en el pago de alquiler de acuerdo con el artículo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato; b) por falta de cumplimiento de las cláusulas de este contrato por partes de "EL ARRENDATARIO"; c) los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. -**NOVENO:** es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia se sometan a los juzgados de letras de inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe este contrato. -**DECIMO:** ambas partes manifestamos estar de acuerdo y ser cierto todo lo estipulado en el mismo en fe de lo cual firmamos este por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un día del mes de abril de 2011.


ARRENDADOR




ARRENDATARIO



2011: Se cambió Paso T.S.E. donde estaba/.

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

YO; **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, Licenciado en Ciencias Jurídicas mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1971-12369 hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según consta en Acta No. 25-2010 de la sesión celebrada el once (11) de mayo del dos mil diez (2010) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y el señor **GABO ALFREDO JALIL**, mayor de edad, Soltero Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1963-00213, quien comparece en representación de Soraya del Carmen Jalil Mejía, como así consta en el testimonio del instrumento No.209 del poder de administración y representación, de fecha 02 de Noviembre de 2001, otorgado a su favor ante los oficios del notario **ISAURO AGUILAR G.** y en donde constan las facultades que tienen el compareciente para celebrar actos como el presente contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones legales siguientes: - **PRIMERO:** Declara el Licenciado Gabo Alfredo Jalil, en su condición con que actúa, que su representada es dueña de un local que cuenta con un espacio de ochocientos metros cuadrados (800mts²) debidamente techado, y que consta además de cuatro baños completos, pila tanque de reserva de agua dos espacios de oficina con tabla yeso, cuatro unidades de aire acondicionado, con cinco mil toneladas de aire cada una y con un espacio de parqueo de setecientos metros cuadrados para uso del local- **SEGUNDO:** a) Que por este acto ambas partes convenimos renovar el contrato firmado anteriormente y que venció el 31 de Diciembre del 2010 b) el valor acordado de arrendamiento a partir del Primero (1) de Enero del 2011 al Treinta y uno (31) de Julio del 2011 será de; **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)** mensuales pagaderos el cinco de cada (5) mes, lo cual incluye el 5% acordado de los contratos anteriores, c) queda vigente para el presente año el depósito verificado durante la firma del contrato firmado en el año 2009, d) El presente contrato podrá ser renovado automáticamente a criterio de las partes según lo ratificado en el contrato anterior e) Que el local dado en arrendamiento se encuentra ubicado en la colonia el prado frente a la Cámara Junior de Comayagüela y que se encuentra en óptimo estado de funcionamiento, con todas las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas- **TERCERO:** Continúa manifestando el **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el Tribunal Supremo Electoral representado por su presidente, **Licenciado DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, le da en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente para que en el funcionen las oficina que crea necesario y el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral - **CUARTO:** es entendido por las partes contratante que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de arrendamiento del inmueble, dará derecho al arrendador a dar por terminado este contrato - **QUINTO:** El **ARRENDATARIO** queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el término del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo.

SEXTO: EL ARRENDATARIO tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir este contrato en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el Tribunal Supremo Electoral - SEPTIMO: serán pagados por el ARRENDATARIO, los servicios de agua, teléfono, y energía eléctrica -OCTAVO: Es atendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia, se sometan al Juzgado de Letras de Inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe el contrato con el ARRENDATARIO, - NOVENO: Por su parte el ARRENDATARIO en la condición con que comparece, manifiesta que es cierto todo lo anteriormente manifestado por el licenciado Gabo Alfredo Jalil y que está de acuerdo con todo lo estipulado y de común acuerdo con el ARRENDADOR, Todo lo no contemplado en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y para seguridad de ambos contratantes firmamos el presente contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al Primer (1) día del mes de Enero del año dos mil once.



Lic. DAVID ANDRES MATAMOROS BRITO
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ARRENDATARIO
Identidad # 0801-1971-12369


Lic. GABO ALFREDO JALIL
ARRENDADOR
Identidad # 0801-1963-00213

C

CERTIFICACION 786-2010.- El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto III, numeral siete (07) del Acta Número 54-2010**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día **miércoles veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010)**, que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota del Licenciado **Oscar Darío Valladares R., Director**

Administrativo y Financiero que en su parte conducente dice: Por medio de la presente le estoy remitiendo contrato original de arrendamiento a favor de **Gabo Alfredo Jalil**, para aprobación en Punto de Acta y firma del Magistrado Presidente, por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00)** mensuales del local donde funciona la Bodega de Proveeduría, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de julio de 2011** y Documentación y Archivo por **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)** mensuales, periodo comprendido del **01 de marzo al 31 de julio de 2011**, se adjunta nota de solicitud del Licenciado Luis Fernando Lainez Zambrano Jefe de Administración.- El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE**: a) Autorizar al Licenciado **Oscar Darío Valladares R., Director Administrativo y Financiero** para que realice los trámites administrativos y legales correspondientes a fin de que se suscriba contrato de arrendamiento con el señor **Gabo Alfredo Jalil**, quien actúa en representación de la señora **Soraya del Carmen Jalil Mejía**, por los periodos comprendidos del **01 de enero al 31 de julio de 2011** y del **01 de marzo al 31 de julio de 2011**, por un valor total de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,000.00)** mensuales; b) Se autoriza al Magistrado Presidente, Abogado **David Andrés Matamoros Batson** a suscribir el contrato respectivo."-

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



GAS

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

YO; DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON, Licenciado en Ciencias Jurídicas mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1971-12369 hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el cual fui electo según consta en Acta No. 25-2010 de la sesión celebrada el once (11) de mayo del dos mil diez (2010) y con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato y quien para efectos del mismo se denominará el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y el señor **GABO ALFREDO JALIL**, mayor de edad, Soltero Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1963-00213, quien comparece en representación de Soraya del Carmen Jalil Mejía, como así consta en el testimonio del instrumento No.209 del poder de administración y representación, de fecha 02 de Noviembre de 2001, otorgado a su favor ante los oficios del notario **ISAURO AGUILAR G.** y en donde constan las facultades que tienen el compareciente para celebrar actos como el presente contrato, que se rige por las cláusulas y consideraciones legales siguientes: - **PRIMERO:** Declara el Licenciado Gabo Alfredo Jalil, en su condición con que actúa, que su representada es dueña de un local (1) que cuenta con un espacio de Trescientos diez metros cuadrados (310mts2) de un espacio interior debidamente techado, y que consta además de cuatro baños completos, pila tanque de reserva de agua de mil cien litros (1,100) con un espacio de parqueo Pavimentado de cuatrocientos metros cuadrados para uso del local, con cuatro entradas cada una equipada con cortina de hierro y puerta de acceso de vidrio y aluminio, energía eléctrica con lámparas con todas las debidas conexiones, todas las instalaciones hidrosanitarias se encuentran en buen estado de funcionamiento y las paredes interiores debidamente pintadas, **SEGUNDO:** a) Que por este acto ambas partes convenimos renovar el contrato firmado anteriormente y que venció el 30 de Septiembre del 2010 b) el valor acordado de arrendamiento a partir del Primero Marzo (01) del 2011 al treinta y uno (31) de Julio del 2011 será de; **VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)** mensuales pagaderos el cinco de cada (5) mes, lo cual incluye el 5% acordado de los contratos anteriores, c) queda vigente para el presente año el depósito verificado durante la firma del contrato firmado en el año 2009, d) El presente contrato podrá ser renovado automáticamente a criterio de las partes según lo ratificado en el contrato anterior e) Que el local dado en arrendamiento se encuentra ubicado al Costado Oeste de la colonia el prado de Comayagüela y que se encuentra en óptimo estado de funcionamiento, con todas las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas- **TERCERO:** Continúa manifestando el **ARRENDADOR** que por tenerlo así convenido con el Tribunal Supremo Electoral representado por su presidente, Licenciado **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, le da en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente para que en él funcionen las oficina que crea necesario y el estacionamiento de los vehículos de los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral - **CUARTO:** es entendido por las partes contratante que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de arrendamiento del inmueble, dará derecho al arrendador a

287300

REVISADO

29 JUN. 2011

TSE. ADMO

RECIBIDO

29 JUN. 2011

ADMINISTRACION TSE. MORA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

dar por terminado este contrato - **QUINTO:** El **ARRENDATARIO** queda obligado a la conservación del bien inmueble durante el termino del arrendamiento y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, realizando las reparaciones locativas durante el mismo. - **SEXTO:** El **ARRENDATARIO** tendrá el derecho, sin responsabilidad alguna de su parte de rescindir éste contrato en cualquier momento, cuando el inmueble descrito ya sea por causas naturales o motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad de arrendador, no continúe reuniendo las condiciones suficientes de seguridad, conservación, higiene y protección que requiera el Tribunal Supremo Electoral - **SEPTIMO:** serán pagados por el **ARRENDATARIO**, los servicios de agua, teléfono, y energía eléctrica - **OCTAVO:** Es atendido y aceptado por ambas partes contratantes que para la solución de cualquier controversia, se sometan al Juzgado de Letras de Inquilinato correspondiente o al que tenga jurisdicción y competencia en la materia del lugar donde se suscribe el contrato con el **ARRENDATARIO**. - **NOVENO:** Por su parte el **ARRENDATARIO** en la condición con que comparece, manifiesta que es cierto todo lo anteriormente manifestado por el licenciado Gabo Alfredo Jalil y que está de acuerdo con todo lo estipulado y de común acuerdo con el **ARRENDADOR**, Todo lo no contemplado en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y para seguridad de ambos contratantes firmamos el presente contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al Primer (1) día del mes de Enero del año dos mil once.


LIC. DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ARRENDATARIO
Identidad # 0801-1971-12369




LIC. GABO ALFREDO JALIL
ARRENDADOR
Identidad # 0801-1963-00213

287300

Contrato de Prestación de Servicios

Contratante: Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Proveedor del Servicio: Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC), S. de R.L.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, mayor de edad, casado, hondureño, con número de identidad 0801-1971-12369 y de este domicilio, en representación del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE)** y actuando en nombre y representación de este Alto Tribunal, como Magistrado Presidente, según consta en el acta número 25-2010, de la sesión celebrada en el pleno de este Organismo Electoral el 11 mayo del 2010, y con facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo se denominará **TSE**; y por otra parte, **VICTOR MONTESINOS**, Licenciado en Periodismo, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad número **0801-1956-00232**, actuando en condición de Director Ejecutivo y representante legal de la **Empresa Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC)**, por otra parte, en adelante identificado como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** que sujetamos a las cláusulas siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: TSE acepta la contratación por tiempo determinado de **EL PROVEEDOR**, para prestar los servicios profesionales de: Monitoreo de Información y Noticias, labor que se realiza de lunes a domingo, en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, sobre la información relacionada de interés a **TSE**.

CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES: **EL PROVEEDOR** desempeñará las siguientes funciones: Monitoreo General de los diferentes noticieros radiales y televisivos de las ciudades indicadas, identificación de los programas, los responsables de los mismos, transcripción de la información y envío de la misma por Internet, mensajitos informativos o alertas tempranas a los teléfonos celulares, que serán enviados diariamente; entrega de archivos al mes en CD's de los monitoreos realizados en radio y videos de televisión, apoyo con material informativo previa solicitud o cuando lo requiera **EL TSE** (Anexo 1).

CLAUSULA TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR** presentará sus servicios de monitoreo relacionados con la Cláusula que antecede, del 01 de enero al 30 de junio del 2011, pero las partes, de mutuo acuerdo podrán prorrogarlo o renovarlo.

No obstante el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad para **TSE**, cuando **EL PROVEEDOR**, por razones propias, no pueda continuar prestando sus servicios o **TSE**, a su juicio, estima que los servicios antes mencionados ya no resultan necesarios para el **TSE**.

Contrato de Prestación de Servicios

Contratante: Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Proveedor del Servicio: Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC), S. de R.L.

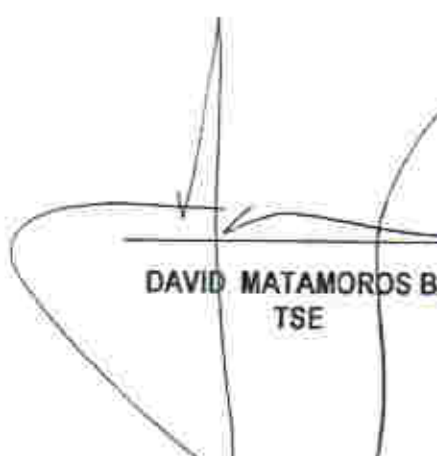
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: TSE se compromete a pagar al **PROVEEDOR** la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15, 000.00), al final de cada mes, bajo el concepto de asesoramiento y apoyo técnico en materia de comunicación institucional, compromiso que deberá vigilar su fiel cumplimiento en la fecha indicada.

CLAUSULA QUINTA: El incumplimiento del **PROVEEDOR**, de las obligaciones indicadas en la Clausula Segunda de este contrato, faculta a TSE a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte.

CLAUSULA SEXTA: Es convenido entre las partes contratantes que lo pactado en las cláusulas anteriores, no crea ninguna clase de derechos laborales, ni podrá reclamar indemnización u otros beneficios que los estipulados expresamente en el presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION DE TSE Y EL PROVEEDOR manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplirlas en todas las partes.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de Enero del año dos mil once.


DAVID MATAMOROS BATSON
TSE


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MAGISTRADO
PRESIDENTE
REPUBLICA DE HONDURAS


VICTOR MONTESINOS
EL PROVEEDOR

Contrato de Prestación de Servicios

Contratante: Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Proveedor del Servicio: Servicios Profesionales de Comunicación (SEPROC), S. de R.L.

ANEXO I

Las personas y direcciones a las que se enviara el monitoreo de noticias de Radio y TV serán:

- Magistrado Saúl Escobar sescobar@tse.hn y saul_escobar09@yahoo.es
- Magistrado David Matamoros, dmbatson@tse.hn
- Magistrado Enrique Ortíz enriqueortez@tse.hn y enrique.ortez@hotmail.com
- Magistrado Denis Gómez, d.gomez@tse.hn
- Secretario General Alejandro Martínez alejandromartinezq@hotmail.com
- Monitoreo TSE, monitoreo.tse@gmail.com

Los números de celular que recibirán los mensajitos o Alertas Tempranas serán:

- Magistrado Saúl Escobar ————— 9727-0095
- Magistrado David Matamoros ————— 9985-3466
- Magistrado Enrique Ortíz ————— 9521-3092
- Magistrado Denis Gómez ————— 95215245
- Secretario General Alejandro Martínez ————— 9991-9502



C

CERTIFICACION 012-2011.- El Infrascrito Secretario General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto V, numeral cinco (05) del Acta Número 001-2011**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día martes once (11) de enero de dos mil once (2011), que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE:** a) Suscribir Contrato con la Empresa Servicios Profesionales de Comunicación- SEPROC, por servicios de monitoreo de información y noticias de Radio y Televisión relacionadas con el TSE, así como mensajitos informativos que serán enviados a los señores Magistrados y Secretario General vía correo electrónico y celular, además de los archivos que serán entregados al TSE en CD.s de los monitoreos realizados de lunes a domingo en los medios de comunicación de Tegucigalpa y San Pedro Sula, por un valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (Lps. 15.000.00) MENSUALES**, por el período de un año, comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, b) Se autoriza al Magistrado Presidente, **Abog. David Matamoros Batson**, a suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO** con la empresa SEPROC, por el valor y período descrito en el literal a) de la presente resolución.-".

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil once.


ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



alh